



enero de 2018

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

Menores de edad migrantes acompañados en detención

Véase también las fichas temáticas sobre [«Menores de edad no acompañados en detención»](#) y los [«Migrantes en detención»](#).

«[L]a situación de extrema vulnerabilidad del menor es determinante y predomina sobre la calidad de extranjero en residencia ilegal (...). [L]os menores tienen necesidades específicas debidas en particular a su edad y su dependencia, pero también a su estatus de solicitante de asilo. El Tribunal [Europeo de Derechos Humanos] recuerda además que el Convenio relativo a los derechos del niño incita a los Estados a tomar las medidas adoptadas para que un menor que quiera obtener el estatus de refugiado goce de la protección y de la asistencia humanitaria ya esté solo o acompañado por sus padres (...).» (Sentencia [Popov c. Francia](#) de 19 de enero de 2012, § 91).

«[U]na medida de reclusión debe proporcionarse según el objetivo perseguido por las autoridades, a saber, la expulsión. (...) [C]uando se trata de familias, las autoridades deben, en su evaluación de la proporcionalidad, tener en cuenta el interés superior del menor. A este respecto, (...) existe actualmente un amplio consenso —incluido en Derecho internacional— en torno a la idea de que en todas las decisiones relativas a menores, debe primar su interés superior (...) [L]a salvaguardia del interés superior del menor implica por una parte mantener, en la medida que se pueda, la unidad familiar, por otra parte, contemplar alternativas para recurrir a la detención de menores únicamente en última instancia (...).» (Sentencia [Popov c. Francia](#) de 19 de enero de 2012, §§ 140-141).

Condiciones de detención

[Muskhadzhivaya y otros c. Bélgica](#) (véase igualmente a continuación, bajo «Privación de libertad»)

19 de enero de 2010

En octubre de 2006, tras haber huido de Grozni (Chechenia), los demandantes —una madre y sus cuatro hijos (respectivamente con siete meses, tres años y medio, cinco y siete en el momento de los hechos), ciudadanos rusos de origen checheno— llegaron a Bélgica y solicitaron asilo. Residieron anteriormente en Polonia, donde las autoridades polacas aceptaron hacerse cargo de ellos, en virtud del reglamento «Dublín II»¹. Las autoridades belgas expedieron por tanto en su contra una decisión de denegación del permiso de residencia con orden de abandonar el territorio. En enero de 2007, los demandantes fueron ingresados en un centro cerrado de tránsito gestionado por la Oficina de Extranjería, situado cerca del aeropuerto de Bruselas y destinado a la detención de extranjeros (adultos aislados o familias) a la espera de su expulsión.

Habida cuenta de la corta edad de los menores demandantes, de la duración de su detención y de su estado de salud, diagnosticado mediante certificados médicos durante su reclusión, el Tribunal

¹. El sistema «Dublín» persigue determinar el Estado miembro de la Unión Europea responsable del análisis de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un ciudadano de un país tercero. Véase igualmente la ficha temática sobre los [«Asuntos “Dublín”](#)».

Europeo de Derechos Humanos estimó que sus condiciones de vida en el centro cerrado de tránsito había alcanzado el umbral de gravedad requerido para una **violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal recordó en particular que la extrema vulnerabilidad de un menor es una consideración primordial y que predomina sobre la calidad de extranjero que resida de manera ilegal. Bien es cierto que en el presente asunto los cuatro menores no habían sido separados de su madre, pero esto no bastaba para exonerar a las autoridades de su obligación de proteger a los menores. Estos habían estado detenidos durante más de un mes en un centro cerrado cuya infraestructura estaba inadaptada a la acogida de menores, como atestiguaban varios informes citados por el Tribunal. El Tribunal remitió igualmente a las preocupaciones expresadas por médicos independientes en cuanto al estado de salud de los menores. El Tribunal concluyó sin embargo que **no hubo violación del artículo 3** del Convenio con respecto a la primera demandante, observando en particular que, en el asunto, esta no había sido separada de sus hijos y que, si el sentimiento de impotencia para protegerlos contra la propia reclusión y las condiciones de este habían podido generarle angustia y frustración, la presencia constante de sus hijos con ella había tenido que aliviar en cierta medida ese sentimiento, de manera que no había alcanzado el umbral requerido para ser calificado de trato inhumano.

Kanagaratnam y otros c. Bélgica (véase igualmente a continuación, bajo «Privación de libertad»)

13 de diciembre de 2011

Este asunto trataba la detención durante cerca de cuatro meses en un centro cerrado de tránsito, para su expulsión, de una mujer y sus tres hijos (que tenían respectivamente 13, 11 y 8 años en el momento de los hechos), de los solicitantes de asilo esrilanqueses de origen tamil, llegados a Bélgica en enero de 2009.

El Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio con respecto a los menores. Observó en particular que las circunstancias de este asunto habían sido comparables a las del asunto *Muskhadzhiyeva y otros c. Bélgica* (véase a continuación). El Tribunal recordó igualmente que la particular vulnerabilidad de los menores, ya traumatizados incluso antes de su llegada a Bélgica por las circunstancias vinculadas a la guerra civil en su país de origen y su huida, había sido igualmente reconocida por las autoridades belgas puesto que habían finalmente concedido a la familia el estatus de refugiados. Dicha vulnerabilidad se había visto reforzada a su llegada a Bélgica, tras su detención en la frontera y su ingreso en un centro cerrado para su expulsión. Por tanto, a pesar de que los menores estaban acompañados por su madre, el Tribunal estimó que ubicándolos en un centro cerrado, las autoridades belgas los habían expuesto a sentimientos de angustia e inferioridad y habían corrido el riesgo, con pleno conocimiento de causa, de comprometer su desarrollo. La situación así vivida por los menores se consideraba como tratos inhumanos y degradantes. El Tribunal concluyó no obstante que no hubo violación del artículo 3 del Convenio con respecto a la madre de los menores. Si bien reconoció que la dilución de su función parental, su desresponsabilización así como la impotencia en la que se encontró para poner fin al sufrimiento de sus hijos habían expuesto a esta sin duda a una angustia y a una inquietud profunda, no disponía de suficientes elementos para desviarse del enfoque adoptado en el asunto *Muskhadzhiyeva y otros*.

Popov c. Francia (véase igualmente a continuación, bajo «Privación de libertad» y « Derecho al respeto de la vida familiar»)

19 de enero de 2012

Acompañados por sus dos hijos, los demandantes, un matrimonio kazajo, presentaron una solicitud de asilo en Francia que fue rechazada, así como sus solicitudes de permiso de residencia. En agosto de 2007, los demandantes y sus hijos, que tenían entonces cinco meses y tres años, fueron detenidos en su domicilio y puestos en detención preventiva, y trasladados a continuación al aeropuerto de Charles-de-Gaulle para su expulsión a Kazajistán. Sin embargo, el vuelo fue cancelado y los demandantes y sus hijos fueron entonces trasladados al centro de retención administrativa de Rouen-Oissel, habilitado para recibir familias.

El Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio con motivo de las condiciones de detención de los menores. Observó en particular que aunque en el centro de Rouen-Oissel las familias estaban separadas de los demás detenidos, solo había disponibles camas de hierro para adultos, peligrosas para los niños. Estos no se beneficiaban además de ninguna actividad ni espacio de juegos y el cierre automático de las puertas de las habitaciones era igualmente peligroso para ellos. El Tribunal puso de manifiesto igualmente que el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) habían destacado también que el estrés, la inseguridad y el entorno hostil que representan estos centros tienen consecuencias nefastas en los menores, contradiciendo los principios internacionales de protección de los niños, según los cuales las autoridades deben hacer todo lo necesario para limitar en la medida de lo posible la duración de detención de los menores. Un periodo de reclusión de quince días, sin ser excesivo en sí, puede parecer infinitamente largo a niños que vivan en un entorno inadecuado a su edad. Las condiciones en las que los hijos de los demandantes habían estado obligados a vivir con sus padres en una situación de particular vulnerabilidad, acentuada por la reclusión, solo pudieron conllevar una situación de angustia y graves repercusiones psíquicas. El Tribunal juzgó no obstante que **no había habido violación del artículo 3** del Convenio con respecto a las condiciones de detención de los padres, destacando en particular que el hecho de no haber estado separados de sus hijos durante la detención había apaciguado necesariamente el sentimiento de impotencia, angustia y frustración que la retención administrativa en un centro colectivo les había debido crear.

Mahmudi y otros c. Grecia

31 de julio de 2012

Este asunto trataba la detención en el campo de retención de Pagani, en la isla de Lesbos, de un matrimonio afgano acompañado por sus hijos de dos y seis años. La mujer estaba embarazada de ocho meses y dio a luz en el hospital de Lesbos durante la detención. Su hermana estaba acompañada por sus gemelos de 14 años. Auxiliados por la gendarmería marítima en las aguas de la isla de Lesbos cuando la barca en la que se encontraban había comenzado a hundirse, fueron puestos en detención en agosto de 2009 a la espera de su expulsión.

El Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio, estimando que las condiciones de detención de los demandantes se consideraban como un trato inhumano y degradante. Observó en particular que, tras su visita a Pagani en septiembre de 2009, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) había evocado una insalubridad indescriptible y había deplorado la ausencia de mejora a pesar de las «abominables» condiciones de detención denunciadas en su informe de 2008.

El Tribunal destacó igualmente la falta de seguimiento específico con respecto a los demandantes, a pesar de su situación particular de ser menores de edad y una mujer embarazada. En este asunto, el Tribunal concluyó igualmente que hubo **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) del Convenio, poniendo de manifiesto en particular que los demandantes se habían encontrado en la imposibilidad material de ejercer cualquier acción judicial para denunciar sus condiciones de detención en Pagani.

A.B. y otros c. Francia (n.º 11593/12)

12 de julio de 2016

Este asunto trataba la retención administrativa de un menor, con entonces cuatro años, durante dieciocho días, en el contexto de un procedimiento de expulsión de sus padres, ciudadanos armenios. Los demandantes alegaban en particular que la puesta en retención administrativa de su hijo, en el centro de retención administrativa de Toulouse-Cornebarrieu había constituido un trato contrario al artículo 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio.

El Tribunal concluyó que se había producido la **violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio con respecto al hijo de los demandantes, estimando que, habida cuenta de su edad, la duración y las condiciones de su reclusión en centro de retención en

cuestión, las autoridades francesas habían sometido a este a un trato que había superado el umbral de gravedad requerido por el artículo 3. El Tribunal puso de manifiesto en particular que, cuando los padres son puestos en retención, los propios hijos están de hecho privados de libertad. Admitiendo que esta privación de libertad, que se desprende de la decisión legítima de los padres de no confiarlos a otra persona, no es en su principio contraria al derecho interno, el Tribunal estimó sin embargo que la presencia en retención de un menor acompañando a sus padres solo está en conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos siempre que las autoridades internas establezcan que han recurrido a esta medida extrema tras haber verificado concretamente que ninguna otra medida que atente menos contra la libertad podía aplicarse. Por último, el Tribunal observó que las autoridades no habían aplicado todas las diligencias necesarias para ejecutar lo antes posible la medida de expulsión y limitar el tiempo de reclusión. Por tanto, a falta de riesgo particular de huida, la retención de una duración de dieciocho días resultaba desproporcionada con respecto al objetivo perseguido.

Véase *igualmente* las sentencias dictadas por el Tribunal el mismo día en los asuntos [A.M. y otros c. Francia](#) (n.º 24587/12), [R.C. y V.C. c. Francia](#) (n.º 76491/14), [R.K. y otros c. Francia](#) (n.º 68264/14) y [R.M. y otros c. Francia](#) (n.º 33201/11).

S.F. y otros c. Bulgaria (n.º 8138/16)

7 de diciembre de 2017²

Esta sentencia trataba la queja de los miembros de una familia iraquí con respecto a las condiciones en que habían estado detenidos como migrantes durante algunos días, tras haber tratado de cruzar Bulgaria para ir a Europa Occidental en 2015. Los demandantes se quejaban en particular de las condiciones en que los tres menores —que tenían entonces 16 años, 11 años y un año y medio— habían estado detenidos en el centro de retención de Vidin. Alegaban en particular, apoyándose en grabaciones de vídeo, que la celda en la que estaban alojados estaba extremadamente deteriorada. Sostenían también que las autoridades no les habían dado nada de beber y comer durante las primeras 24 horas de su detención y que el biberón y la leche de su hijo más joven se les habían quitado a su llegada al centro y que solo se los devolvieron a la madre 19 horas más tarde.

El Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio con respecto a los tres menores. Observó en particular que la duración de la detención de los demandantes — un periodo de treinta y dos o cuarenta y una horas (las partes estaban en desacuerdo sobre la duración exacta) — en el presente asunto era más corto que los periodos en cuestión en los asuntos mencionados más arriba. Sin embargo, las condiciones de su detención habían sido mucho peores que las evocadas en todos esos asuntos (acceso limitado a los aseos, comida y bebida no proporcionadas, o incluso acceso tardío al biberón o a la leche para el más pequeño). Para el Tribunal al imponer tales condiciones a los tres demandantes menores de edad, incluso durante un periodo breve, las autoridades búlgaras los habían sometido a un trato inhumano y degradante. Si bien reconoció además que, estos últimos años, los Estados partes que se encuentran en las fronteras externas de la Unión Europea habían encontrado dificultades para hacer frente a una afluencia masiva de migrantes, el Tribunal juzgó que no se podría sin embargo que en el momento correspondiente Bulgaria se enfrentara a tal situación de urgencia que sus autoridades no pudieran prácticamente garantizar condiciones de decencia mínima en los centros de retención de corta estancia donde habían decidido ubicar a los migrantes menores de edad justo después de su interceptación y detención.

² Esta sentencia será definitiva según las condiciones establecidas en el artículo 44 § 2 (sentencias definitivas) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#)

Demandas pendientes

[Bilalova c. Polonia \(n.º 23685/14\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno polaco el 13 de octubre de 2014

Este asunto trata la detención de la demandante y de sus cinco hijos de cuatro a diez años, durante tres meses, en un centro vigilado para extranjeros en Polonia a la espera de su expulsión a Rusia.

El Tribunal comunicó la demanda al Gobierno polaco y planteó unas preguntas a las partes desde el punto de vista de los artículos 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), y 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio.

[A.S y otros c. Hungría \(n.º 34883/17\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno húngaro el 10 de julio de 2017

Este asunto trata sobre la retención de una familia afgana (la madre, embarazada de ocho meses en el momento de los hechos, el padre y sus dos hijos menores de edad) en la zona de tránsito de Röszke entre Hungría y Serbia, en condiciones descritas por los demandantes como inhumanas durante un mes, mientras se examinaba su solicitud de asilo.

El Tribunal comunicó la demanda al Gobierno húngaro y planteó unas preguntas a las partes desde el punto de vista de los artículos 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio.

Demandas similares pendientes: [N.A y otros c. Hungría](#) (n.º 37325/17) y [H.M y otros c. Hungría](#) (n.º 38967/17), comunicadas al Gobierno el 13 de septiembre 2017.

Privación de libertad e impugnación de la legalidad de la detención

[Muskhadzhivaya y otros c. Belgique](#) (véase igualmente más arriba, bajo «Condiciones de detención»)

19 de enero de 2010

Este asunto trataba la detención durante más de un mes de tres menores de edad acompañados por su madre en un centro cerrado de tránsito. Se quejaban en particular de la legalidad de su detención y de la ineficacia del recurso de casación a este respecto, al producirse su expulsión antes de que el Tribunal de Casación se pronunciara.

El Tribunal observó en primer lugar que los demandantes se habían encontrado en una situación en la que era en principio posible, según el Convenio, mantener a un individuo en detención (este autoriza la detención o la privación de libertad «conforme a derecho, de una persona para impedir su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición»). Eso no significa sin embargo que su detención fuera necesariamente legal. En este asunto, en la medida en que los cuatro hijos habían sido detenidos en un centro cerrado diseñado para los adultos e inadaptado a su extrema vulnerabilidad, e incluso si estaban acompañados por su madre, el Tribunal estimó que se había violado el **artículo 5 § 1** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio a su respecto. Sin embargo, al no observar ninguna razón por la que la detención de la madre (que estaba legalmente detenida para su expulsión del territorio belga) hubiera sido contraria al Convenio, el Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 5 § 1** del Convenio respecto a ella. El Tribunal concluyó además que **no hubo violación del artículo 5 § 4** (derecho a que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su detención) el Convenio con respecto a todos los demandantes. Ciertamente, el Tribunal de Casación belga había dictado su sentencia relativa a la solicitud de puesta en libertad de los demandantes tras su expulsión a Polonia. No obstante anteriormente, dos órganos jurisdiccionales (competentes para resolver de hecho y de derecho) se habían pronunciado en breve plazo sobre su solicitud, cuando se encontraban todavía en el territorio belga. Ahora bien, el Tribunal recordó que en principio, es incluso suficiente que se pueda ejercer un recurso ante un órgano único, siempre que el procedimiento seguido tenga un carácter judicial y ofrezca al individuo en cuestión garantías adaptadas a la naturaleza de su privación de libertad.

Kanagaratnam y otros c. Bélgica (véase igualmente a continuación, bajo «Condiciones de detención»)

13 de diciembre de 2011

Este asunto trataba la detención durante más de cuatro meses de tres menores de edad acompañados por su madre en un centro cerrado de tránsito con vistas a su expulsión. Se quejaban en particular de que su mantenimiento en detención no se había llevado a cabo cumpliendo las vías legales y había sido arbitrario.

El Tribunal concluyó que se había producido la **violación del artículo 5 § 1** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio con respecto a los tres menores y su madre, estimando que su detención no había sido regular. Con respecto en particular a los menores, el Tribunal estimó que al ingresarlos en un centro cerrado concebido para adultos extranjeros en situación ilegal, en condiciones que no estaban adaptadas a su extrema vulnerabilidad en su calidad de menores de edad, las autoridades belgas no habían garantizado suficientemente el derecho de los menores a su libertad. Además, la circunstancia de que los menores estuvieran acompañados por su madre no era una razón para abandonar esta conclusión.

Popov c. Francia (véase igualmente a continuación, bajo «Privación de libertad» y «Derecho al respeto de la vida familiar»)

19 de enero de 2012

Este asunto trataba sobre la puesta en detención durante dos semanas, con vistas a su expulsión, de una pareja de solicitantes de asilo y de sus dos hijos menores de edad.

El Tribunal concluyó que se había producido la **violación del artículo 5 § 1** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio con respecto a los menores. Estimó en particular que, a pesar de que estos menores hubieran sido ubicados con sus padres en un ala destinada a las familias, las condiciones de detención no habían sido intrínsecamente diferentes, lo cual determinó que su situación particular no fuera tomada en consideración por las autoridades francesas que no habían buscado tampoco si se podía contemplar una solución alternativa a la retención administrativa. El Tribunal concluyó igualmente, con respecto a los menores, que hubo **violación del artículo 5 § 4** (derecho a que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su detención) del Convenio. A este respecto, puso de manifiesto en particular que, mientras que los padres habían tenido la posibilidad de que se examinara la legalidad de su detención ante los órganos jurisdiccionales franceses, los menores que «acompañaban» a sus padres se encontraron en un vacío jurídico que no les permitía ejercer por sí mismos tal recurso. En efecto, los menores no habían sido objeto, en este asunto, de una orden prefectoral previendo su expulsión que estos hubieran podido impugnar ante los órganos jurisdiccionales. Asimismo, no habían sido objeto tampoco de una orden que previera su puesta en retención administrativa y el juez de vigilancia penitenciaria no había podido en consecuencia pronunciarse acerca de la legalidad de su presencia en un centro de retención administrativa. En consecuencia, los menores no habían recibido la protección requerida por el Convenio.

Véase también: sentencias en los asuntos **A.B. y otros c. Francia** (n.º 11593/12), **R.K. y otros c. Francia** (n.º 68264/14) y **R.M. y otros c. Francia** (n.º 33201/11) de 12 de julio de 2016.

A.M. y otros c. Francia (n.º 24587/12) (véase igualmente más arriba, bajo «Prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes», y a continuación, bajo «Derecho al respeto de la vida familiar»)

12 de julio de 2016

Este asunto trataba la retención administrativa de dos menores de edad, acompañados por su madre, en el contexto de un procedimiento de expulsión.

En este asunto, el Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 5 § 1** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio con respecto al menor. Puso de manifiesto en particular que la posibilidad de recurrir a una medida menos coercitiva había sido descartada por el prefecto con motivo del rechazo de la madre a ponerse en contacto con el servicio de policía de fronteras para organizar su salida, de la falta de documento de identidad y del carácter precario de su alojamiento.

Las autoridades francesas habían por tanto buscando de manera efectiva si el ingreso en retención administrativa de la familia era una medida de última instancia que no pudiera ser sustituida por ninguna otra menos coercitiva. El Tribunal concluyó igualmente que **no hubo violación del artículo 5 § 4** (derecho a que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su detención) el Convenio con respecto a los menores.

Véase *también* la sentencia dictada por el Tribunal el mismo día en el asunto [A.M. y otros c. Francia R.C. y V.C. c. Francia](#) (n.º 76491/14).

Demandas pendientes

[Bilalova c. Polonia \(n.º 23685/14\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno polaco el 13 de octubre de 2014

Véase más arriba, bajo «Condiciones de detención».

[A.S y otros c. Hungría \(n.º 34883/17\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno húngaro el 10 de julio de 2017

Véase más arriba, bajo «Condiciones de detención».

Derecho al respeto de la vida familiar

[Popov c. Francia](#) (véase igualmente más arriba, bajo «Condiciones de detención» y «Privación de libertad»)

19 de enero de 2012

Este asunto trataba sobre la puesta en detención, con vistas a su expulsión, de una pareja de solicitantes de asilo y de sus dos hijos. Los demandantes estimaban en particular que su ingreso en retención no era una medida necesaria con respecto al objetivo perseguido y que las condiciones y la duración de su retención habían vulnerado de manera desproporcionada su derecho al respeto a una vida familiar.

El Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 8** (derecho al respeto de la vida privada y familiar) con respecto a los menores y sus padres. Observó en primer lugar que la injerencia en la vida familiar de los demandantes que había constituido la reclusión durante quince días en el centro de retención estaba basada en las disposiciones del código de la entrada, de la residencia de los extranjeros y del derecho de asilo y perseguía un objetivo legítimo vinculado a la lucha contra la inmigración clandestina y la prevención de las infracciones penales. A continuación, recordando el amplio consenso, en particular en Derecho internacional, según el cual el interés de los menores debe primar en todas las decisiones que les conciernan, el Tribunal puso de manifiesto que Francia era uno de los tres únicos países europeos que recurría sistemáticamente a la retención de menores acompañados. En el presente asunto, al no presentar los demandantes ningún riesgo de fuga particular, su detención no estaba justificada por una necesidad social imperiosa, dado que el arresto en un hotel en agosto de 2007 no había planteado ningún problema. Ahora bien, no se desprendía que las autoridades francesas hubieran buscado una alternativa a la detención o que hicieran todo lo necesario para ejecutar lo antes posible la medida. Por último, tras haber recordado que, en el asunto *Muskhadzhiyeva y otros c. Bélgica* (véase más abajo, bajo «Condiciones de detención» y «Derecho a la libertad y a la seguridad»), había rechazado una queja similar a la de los demandantes, el Tribunal estimó sin embargo, considerando los elementos anteriores y los recientes desarrollos jurisprudenciales relativos al «interés superior del niño» en el contexto de la retención de menores migrantes³, que dicho interés superior no ordenaba únicamente la preservación de la unidad familiar, sino también la limitación de la detención de las familias acompañadas de niños. En las circunstancias de los demandantes, el Tribunal estimó que una detención de quince días en centro cerrado había sido desproporcionada con respecto al objetivo perseguido.

Véase *también*: sentencia en los asuntos [A.B. y otros c. Francia](#) (n.º 11593/12) y [R.K. y otros c. Francia](#) (n.º 68264/14) de 12 de julio de 2016.

³ Véase [Rahimi c. Grecia](#), sentencia del 5 de abril de 2011

[A.M. y otros c. Francia \(n.º 24587/12\)](#) (véase igualmente más arriba, bajo «Condiciones de detención» y «Privación de libertad»)

12 de julio de 2016

Este asunto trataba la retención administrativa de dos menores de edad, acompañados por su madre, en el contexto de un procedimiento de expulsión.

El Tribunal concluyó en este asunto que **no hubo violación** del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio con respecto a los menores y su madre, estimando que estos no habían sufrido una injerencia desproporcionada en el derecho al respeto de su vida familiar. Destacó en particular que la medida en litigio se había tomado en el contexto de la lucha contra la inmigración clandestina y del control de la entrada y de la estancia de extranjeros en el territorio. Esta acción podía estar relacionada con objetivos tanto de protección de la seguridad nacional, de la defensa del orden, del bienestar económico del país como de prevención de las infracciones penales. En este asunto, el Tribunal estimó que la retención, por una duración total de ocho días, no resultaba desproporcionada con respecto al objetivo perseguido.

Véase *también* la sentencia dictada por el Tribunal el mismo día en el asunto [R.C. y V.C. y otros c. Francia](#) (n.º 76491/14).

Demanda pendiente

[Bilalova c. Polonia \(n.º 23685/14\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno polaco el 13 de octubre de 2014

Véase más arriba, bajo «Condiciones de detención».

Textos y documentos

Véase en particular:

- [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea / Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2013
- [Página web](#) del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa dedicada a la actividad temática «Migración»
- [Página web](#) del Representante especial del Secretario General del Consejo de Europa sobre las migraciones y los refugiados

Contacto de prensa:

Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08